



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044 -2021- MDMM

Mariano Melgar, 17 MAR 2021

VISTO:

El expediente N°292-2021 presentado por Susana Tula Vargas; Constancia de Posesión N°597-2013-GI-MDMM; Informe N°174-2021-FRLN-DOPHU-GDU-MDMM; Informe Técnico N°067-2021-GDU; Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°571-2020-MDMM; Hoja de Coordinación N°070-2021-GDU-MDMM y Dictamen Legal N°143-2021-MDMM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

I. ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 6782-2020, presentado por la administrada Susana Tula Vargas, solicita constancia de posesión para prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en AA.HH. Pequeños Talleres y Vivienda Señor de los Milagros Mz. D Lote 04, zona 5 del distrito de Mariano Melgar.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 425-2020-MDMM, se declaró improcedente el otorgamiento de constancia de posesión para prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el AA.HH. Pequeños Talleres y Vivienda Señor de los Milagros Mz. D Lote 04, zona 5 de esta jurisdicción.

Que, mediante Expediente N° 8220-2020 la administrada Doña Susana Tula Vargas interponer recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 425-2020-MDMM, para el otorgamiento de Constancia de Posesión para posesión adquisitiva de dominio.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 571-2020-MDMM, se declaró improcedente el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada Doña Susana Tula Vargas en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 425-2020-MDMM

Que, con Expediente N° 292 de fecha 11.01.2021, la administrada Susana Tula Vargas interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 571-2020-MDMM de fecha 30.12.2020.

II. VALORACION JURIDICA:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el **Principio de Legalidad** que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "**Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra,



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044 -2021- MDMM

cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)

Que, mediante Expediente N° 292 de fecha 11.01.2021, la administrada Doña Susana Tula Vargas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 571-2020-MDMM, alegando que si bien es cierto que no ha podido acreditar los diez años de posesión, la Municipalidad debe otorgarle un certificado de posesión indicando los años que estime los encargados de la Gerencia de Desarrollo Urbano o por lo menos la posesión actual

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación (...)

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 571-2020-MDMM de fecha 30.12.2020, no señala fecha de notificación, sin embargo, la administrada interpone recurso impugnatorio el día 11 de enero de 2021, en consecuencia se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, regula las condiciones y facultades otorgadas a nombre de las entidades municipales para emitir los "Certificados o Constancias de Posesión" tal como está dispuesto en el Título III denominado "Facilidades para la presentación de Servicios Básicos", Artículo 26 que señala lo siguiente: "*Los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular.*

Que, la normativa mencionada, señala que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de los Certificados de Posesión, por lo tanto la Municipalidad solamente podrá emitir el certificado de posesión a los administrados en el sentido de saneamiento de servicios básicos como lo señala la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular, por otro lado, para su procedencia deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de cada Municipalidad. Teniendo en consideración ello, se procedió a evaluar los antecedentes del presente expediente, y se observa que mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 425-2020-MDMM, se declaró improcedente el otorgamiento de constancia de posesión para posesión adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el AA.HH. Pequeños Talleres y Vivienda Señor de los Milagros Mz. D Lote 04, zona 5 de esta jurisdicción, por no cumplir con el requisito que acredite posesión del inmueble por más de 10 años, regulados en el Texto Único



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044 -2021- MDMM

de Procedimientos Administrativos –TUPA, por lo tanto no se ha cumplido con los requisitos que exige dicho documento de gestión. Por otro lado, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiéndose desestimar lo solicitado y confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, con Dictamen Legal N°143-2021-GAJ/MDMM; la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la administrada Doña Susana Tula Vargas en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 571-2020-MDMM.

Por estos fundamentos y al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremos N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos; Dictamen Legal N°143-2021-GAJ/MDMM y estando a lo dispuesto por esta Gerencia

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrada Doña Susana Tula Vargas, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 571-2020-MDMM de fecha 30.12.2020 por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de del artículo 24° inciso 24.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avila
GERENTE MUNICIPAL